



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CIRCULAR No. 205**

**DE:** REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN

**PARA:** DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES, CONSULES, UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE.

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL COBRO PARA LA EXPEDICIÓN DE RECTIFICACIONES Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE CIUDADANOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR (RESOLUCIÓN 11143 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015).

**FECHA:** 01 OCT. 2015

Señores Servidores Públicos:

Por medio de la presente circular, se imparten instrucciones a los servidores públicos que por disposición de la Resolución 11143 de 2015, tienen responsabilidades en el trámite y autorización de solicitudes de exoneración de pago:

1. No proceden "interpretaciones" a lo dispuesto en la Resolución, pues en la parte considerativa de la misma, se recoge la normatividad y pronunciamientos judiciales hechos en temas de exoneración. La expedición y aplicación de la Resolución 11143 de 2015, se hace en virtud y desarrollo de lo dispuesto en la ley 1163 de 2007.
2. Las solicitudes de exoneración aplican para duplicado de Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad, rectificación de Cédula de Ciudadanía y tarjeta de identidad y copia y certificación de Registro Civil.
3. Teniendo en cuenta que para los grupos poblacionales contenidos en el literal a) al j), se requiere llevar un control, para garantizar la transparencia de dichas

La  
**democracia**  
es nuestra

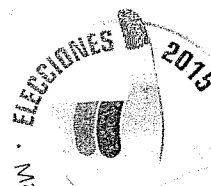
la vella

Registraduria Nacional del Estado Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC

Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



205



01 OCT. 2015

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

exoneraciones y tal y como se señala en la parte considerativa, hay una certificación específica para: a) población desplazada por la violencia; c) personal desmovilizado y d) población de los niveles 0,1 y 2 del SISBEN, esta se seguirá llevando. De igual forma y teniendo en cuenta las bases de datos que a nivel Nacional se han dispuesto para reconocer las calidades de "b) población víctima", no se le solicitara al ciudadano ningún documento adicional y finalmente para el grupo poblacional "e) personas que se auto reconozcan como LGBTI en condición de vulnerabilidad" bastara simplemente la manifestación de la persona, sustentada en el principio de buena fé.

4. Teniendo en cuenta que el parágrafo 1º del artículo 1º indica que "Para la aplicación de la exoneración de los grupos poblaciones contemplados desde el literal f) al j), se deberá aportar solicitud de autoridades locales, departamentales o Nacionales", debe entenderse que cada población tiene una autoridad competente a la que puede acudir para que los certifique según sea el caso como se presenta a continuación:
  - **Personas con discapacidad en condición de pobreza:** alcaldía o personería de la ciudad o municipio.
  - **Habitante de calle:** alcaldía o personería de la ciudad o municipio.
  - **Personas víctimas de catástrofes o desastres naturales:** alcaldía a través de la oficina de gestión del riesgo o quien haga sus veces, personería de la ciudad o municipio, o Gobernación.
  - **Personas repatriadas que requieran asistencia y ayuda social del Estado:** solicitud de la cancillería, alcaldía o personería de la ciudad o municipio, o Gobernación.
  - **Personas que se encuentren reclusas en los centros carcelarios y penitenciarios del país y quienes se encuentren en centros especializados para adolescentes privados de la libertad:** directores de los respectivos centros carcelarios, penitenciarios y especializados.

**Nota:** Para cualquiera de los casos anteriormente mencionados, que se presente fuera del país, se entenderá como competente para certificar cualquiera de estas condiciones, el respectivo cónsul.

5. El medio por el cual se remitirán las solicitudes de exoneración de los literales a) al j), será el más expedito, (oficio - correo electrónico). Teniendo en cuenta que se requiere informar con la mayor rapidez al interesado si su solicitud fue o no aprobada, para proceder a la toma del material. Así mismo la periodicidad del envío de las solicitudes se hará a esta Delegada una vez se tenga conocimiento de las mismas y esta sea considerada procedente.

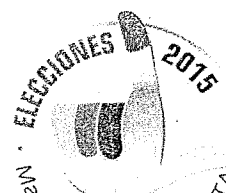
La  
**democracia**  
es nuestra

la verdad

Registraduría Nacional del Estado Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC  
Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



205



01 OCT. 2015

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

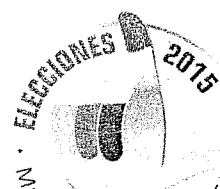
6. El procedimiento para llevar a cabo la exoneración en los casos contemplados en el literal a) al j) será el siguiente:
- Se recibe la solicitud al ciudadano, en el formato "*solicitud exoneración de pago de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos colombianos residentes en Colombia o en el exterior*" el cual deberá ir debidamente diligenciado, indicando: fecha de solicitud, tipo de población a la cual pertenece, datos del solicitante, tipo de solicitud y firma.
  - El servidor público según sea el caso, recepcionará el formato de solicitud, verificando que no se marquen dos casillas en el grupo poblacional ni en el tipo de solicitud. (ya que si quiere solicitar otro trámite deberá generar una solicitud independiente)
  - El servidor público deberá verificar que la solicitud tenga anexo el documento que indique la condición por la cual la persona será beneficiaria de la exoneración. (conforme a lo señalado en el numeral 3º y 4º de la presente circular)
  - El servidor público, deberá informar al ciudadano que esa oficina se comunicará con él, para dar respuesta a su solicitud la cual puede ser rechazada o aprobada.
  - Inmediatamente, quien haya recibido la solicitud, deberá tramitarla de la manera más expedita (oficio o correo electrónico) al despacho de la Registraduría Delegada para el registro civil y la identificación, garantizando la recepción de la misma; para que allí, sean analizados los documentos y se proceda a la viabilización o no de la solicitud. El servidor público: cuenta con un tiempo máximo de tres (03) días para direccionar la solicitud del interesado a esta delegada.  
**Nota:** el correo electrónico al que se remitirán todas las solicitudes de orden nacional será: **exoneracionesudapv@registraduria.gov.co** y el correo en que se recibirán las solicitudes del exterior será **consulados@registraduria.gov.co**
  - La Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a través de la Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV), procederá al análisis de cada solicitud e informará de la manera más expedita (oficio o correo) la aprobación o no de la solicitud, así como también hará devolución del respectivo formato con la firma de autorización o rechazo de la petición.
  - Si hubieren transcurrido los tres (03) días del envío de la solicitud y recepción de la misma sin recibir ningún tipo de respuesta, se podrá entender que es viable la exoneración, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos que contempla la Resolución 11143 de 2015.

La  
**democracia**  
es nuestra

**Registraduría Nacional del Estado Civil**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC  
Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



205



01 OCT. 2015

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- h. Una vez recibida la respuesta, el servidor público del nivel desconcentrado o en el exterior, informará al ciudadano, (a los teléfonos o email registrados en la solicitud), si fue aceptada o no su solicitud, para que se acerque a la Registraduría o Consulado para realizar el respectivo trámite.

**Nota:** En caso de que la persona no cuente con un teléfono o email para su ubicación, se le solicitará que se acerque periódicamente a la Registraduría o Consulado para verificar el estado de su trámite.

La Resolución 11143 de 2015, se expidió teniendo en cuenta: el artículo 13 superior que dispone "(...) *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)*", así mismo, la ley 1163 de 2007 en su artículo 5º y más específicamente en el literal g) establece dicha exención "*en situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil*"; ordenado en fallos de tutela y la decisión del Comité de Tarifas de la RNEC consagrada en el Acta No. 04 del 24 de septiembre de 2014, se expidió la Resolución en comento.

Se solicita estricta observancia y cumplimiento a las instrucciones aquí impartidas.

Cordialmente,

**FRIDOLÉ BALLÉN DUQUE**

Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

*Anexos: Se Adjunta copia de la resolución 11143 de 2015 en cuatro folios y formato "solicitud exoneración de pago de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos colombianos residentes en Colombia o en el exterior"*

La  
**democracia**  
es nuestra

*la vida*

**Registraduría Nacional del Estado Civil**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC

Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)





**SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL DE CIUDADANOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR**

Código: F-ID-CDS-010  
Fecha: 11/08/2015  
Versión: 0  
Página: 1 de 1

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_

Exonerar del pago del Duplicado y Rectificación de documentos de Identificación y copia y certificación de Registro Civil, que sean solicitados por los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en la Resolución No. \_\_\_\_ del 2015 como lo son:

- Población desplazada por la violencia.
- Población víctima, registrada en el RUV (Registro Único de Víctimas, Ley 1448 de 2011)
- Personal desmovilizado.
- Población de los niveles 0, 1 y 2 del SISBEN.
- Personas que se auto reconozcan como LGBTI, en condición de vulnerabilidad
- Personas con discapacidad en condición de pobreza.
- Habitante de calle.
- Personas víctimas de catástrofes o desastres naturales.
- Personas repatriadas que requieran asistencia y ayuda social del Estado
- Personas que se encuentren reclusas en los centros carcelarios y penitenciarios del país y quienes se encuentren en Centros especializados para adolescentes privados de la libertad.

Nota: Conforme al parágrafo 2 del artículo 1º de la Resolución \_\_\_\_ de 2015, la exoneración procede en cualquiera de los anteriores casos también para residentes en el exterior.

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

Numero de Identificación\*: \_\_\_\_\_

Telefono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

\* NIP o NUIP

Nota: En caso de que la persona no cuente con un teléfono de ubicación, se le solicitara que se acerque periódicamente a la Registraduría o consulado para verificar el estado de su trámite.

**TIPO DE SOLICITUD**

Duplicado CC

Rectificación CC

Copia de Registro Civil

Duplicado TI

Rectificación TI

Certificación de Registro Civil

Firma del solicitante y/o Representante: \_\_\_\_\_ C.C.: \_\_\_\_\_

Expedida en: \_\_\_\_\_

Nota: La información aquí suministrada es verídica, se hace bajo la gravedad de juramento y a entera responsabilidad de la persona solicitante.

**Registrador Delegado Registro Civil y la Identificación**

Nota: La solicitud deberá estar acompañada del soporte que evidencia que solicitante pertenece a uno de los anteriores grupos poblacionales.

Elaboró: Jhon Fulvio Echeverry Restrepo  
Cargo: Coordinador Grupo Cedulación en el Exterior.  
Fecha: 10 de agosto de 2015

Revisó: Jhon Fulvio Echeverry Restrepo  
Cargo: Coordinador Grupo Cedulación en el Exterior.  
Fecha: 10 de agosto de 2015

Aprobó: Fridole Ballén Duque  
Cargo: Registrador Delegado Registro Civil y la Identificación.  
Fecha: 10 de agosto de 2015

*U. Bo*  
*Fridole Ballén Duque*